

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

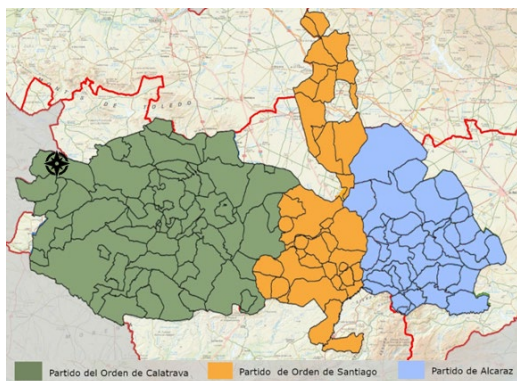
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



66. PUEBLA DE DON RODRIGO ⁽¹⁾

(Puebla de Don Rodrigo)

En la villa de la Puebla de Don Rodrigo, a diez días del mes de marzo de mil setezientos cinquenta y tres años, el señor don Jazinto Garzía Prieto, Juez Subdelegado del señor Yntendente General de esta provincia de la Mancha, para efecto de la Única Contribución en esta villa, en conformidad de lo prevenido por el capítulo quarto, de la Real Instrucción, establecido para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sóla contribución, en lugar de las Rentas Provinciales, y de las diligencias que sobre ella ha practicado con los Alcaldes y Rejidores de esta villa y su escribano de Ayuntamiento, para la eleción de las personas prácticas y de la mayor ynteligencia y notizosas y mejor opinión, pasó a rrezibirles a todos juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho, prometieron dezir verdad sobre lo que les fuere preguntado; y para que más vien conste de los nombres, empleos, y oficios de todos los susodichos juramentados, son a saver:

Los señores Gregorio Santos y Diego González, Alcaldes ordinarios, Juan Vizente y Juan Barrio, Rexidores; y Lorenzo Parla, Sindico Procurador; y Fernando Cavallero, escribano de Ayuntamiento; Domingo Pellejero, el mayor; Gregorio Granizo; Juan Triguero; y Diego Pajuela; Antonio Garzía, Pedro Granizo, vezinos de esta villa, personas prácticas e inteligentes y notizosas, tanto en la lavor, que es su prinzipal ejerzicio, como en las calidades, cantidades de tierra, sus frutos, cultibo, número de personas de esta villa, sus artes, comercios, granjerías, ocupaciones, y utilidades de cada uno.

Y estando así todos juntos y combocados con el lizenziado don Juan Basilio Quadrado, cura theniente de la parrochial de esta villa, por impedimento del lizenziado don Luis Muñoz Zárate, quien a concurrido a este acto, en virtud del recado cortesano, que se dio su Merced, fueron preguntados por el thenor de las preguntas del Ynterrogatorio, que en pliego inpreso antezede, y las respuestas que, sobre todo su contenido y a cada uno de sus particulares, dieron las siguientes:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta respondieron que esta expresada villa se llama Puebla de Don Rodrigo.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

¹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_193/210, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE., Leg. nº 729. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DWG3-VNF?wc=MDN8-7TG%3A166169201%2C167801501%2C167806501&cc=1851392>

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa es una de las que comprende el Territorio del Orden de Calatrava, y no reconocen más señor que a su Majestad, Dios le guarde, como administrador perpetuo de la Orden y su Gran Maestre, a quien pertenecen los derechos de Alcavalas, Ziento, y Millones, por lo que se alla encavezada, de presente, en dos mill reales de vellón por un año. Y así mismo los derechos de Alcavala y Zientos de todas las yervas que se vende, para yvernadero, veranadero y agostadero, los que pagan y satisfacen los compradores de ellas y paztos (sic), y les parece importarán en cada un año, bajo del poco más o menos, dozientos siete reales de vellón, sobre que se remiten a las ofizinas y contadurías que corresponden para su maior justificación, y no se cobran por rrazón de Correduría ni Almotazén derecho alguno por no aver efectos algunos.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término y jurisdicción de esta dicha villa ocupa, de levante a poniente, seis leguas, y linda, a levante, con el término de Luziana, y a poniente con el de Fuenlabrada; del norte al sur, dos leguas, linda, al norte, con el lugar de Arrovua de los Montes de Toledo, y al sur con el de la villa de Sazeruela. Su zircunferencia ocupa doze leguas, y su figura de todo el dicho término, según la ynteligencia de los declarantes, es la de el margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las tierras que comprende el término de esta villa son de secano por lo general, a excepción de una corta porzión de **regadío** por fuente y arroio, la correspondiente a este se riega algunos tiempos del año, según la abundanzia o sequedad de las aguas, y contendrá como cinco cuerdas de tierra, que se siembra de trigo o zeuada, y son de primera calidad; anualmente la de regadío por fuente, que serán dos cuerdas de tierra, se siembra, unos años de lino y algunos de un poco de hortaliza que, rigurosamente, puede alcanzar al gasto de las casas de sus dueños por su cortedad y por la misma razón no se vende alguna; también se comprende una corta porzión de tierra de **secano** que, en sentir de los declarantes, serán como zien cuerdas y de estas de segunda calidad las menos, y las restantes de tercera; y las que se allan con zerca se siembran de trigo o de zeuada, con su año de intermedio y de las de segunda calidad, y las que no están a zerca de tercera calidad producen, en quatro años, dos cosechas con sus intermedios, una de trigo y otra de zeuada, y después descansa seis años, y cumplidos estos prosigue su siembra por la misma orden. Y no ai tierra que de dos frutos a el año.

También ai tierra **montuosa** que se roza para siembra de trigo y zeuada de quinze en quinze años hasta que buelbe a criar el monte y corresponde la oja de roza en sus respectibos sitios Así mismo ai tierra **valdía montuosa**, poblada de monte vaxo como varas de chaparros, enebros y otros matorrales, que mucha parte de ella no da utilidad alguna para poder vender ni arrendar sus iervas y pastos por ser las más monte zerrado, sierras y pedregales que no sirue para ganado alguno; y en algunos parajes, que son cortos, se mantienen los pocos ganados del común y alguna **tierra rasa** con algún poco monte está arrendada sus iervas y pasto a forasteros para ganado lanar, sin perjuizio de que entren a pastar los ganados del

común.

Y no ai en este término árboles de ninguna expezie, a exzepción de algunas enzinas en la dehesa boyal que no dan utilidad, ni viñas, ni olivos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta pregunta respondieron que en el término de esta dicha villa ai tres calidades de tierra: de primera, y esta mui corta cantidad; de segunda también mui corto número; y de tercera de lavor también mui corta; y la demás de montes bajos, sirve, parte, para siembra de roza a ojas, que se elijen anualmente en los baldíos, sobre cuias respectibas expezies se remiten a la justificazi3n de lo que conste de la medida que se está ejecutando.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que ban declaradas no ai plantío de ningún expezie.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que en la tierra que queda declarado no ai plantío alguno.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que por las razones que refieren en las preguntas prezedentes las ratifican por lo tocan a esta.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra de que se usa en esta villa se nombra cuerda o fanega, y asta de presente, con el motivo de estarse midiendo, para efecto de la Única Contribuzi3n, no les a constado tener cada cuerda noventa y seis varas castellanas en quadro.

En la tierra de sembradura de regadío por arroyo, algún tiempo del año, se siembra, cada cuerda, con una fanega de trigo, o quinze de zevada; en las de secano de primera calidad, se siembra, cada cuerda, con una fanega de trigo o fanega y media de zevada; en la de segunda, con nueve zelemines de trigo o una fanega y un zelemín de zevada; y en la de tercera e ynferior calidad, que ordinariamente es de zenteno, con media fanega de trigo, o nueve zelemines de zevada, que es lo que pueden, sobre esta pregunta, exponer.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término y jurisdizi3n de esta villa, sin embargo de no aver llegado el caso de medir, se les parece tendrá, toda su comprehensi3n, como ziento y

sesenta mill cuerdas, las que distinguen, con separación de sus expezies y calidades en esta forma:

Tierras de **sembradura por arroyo y fuente** en las algunos tiempos del año y de primera calidad, diez y seis cuerdas.

Tierra de **sembradura y secano**, doze cuerdas; de segunda de la misma expezie, zien cuerdas: de la de tercera calidad, treszientas y zinquenta cuerdas.

Tierra para **siembra, con monte baxo, que se roza** para poder enpanarla, en los años que le corresponde la oja, que es propia de los vezinos, quatrozientas cuerdas, tierra valdía, así mismo para siembra de roza, repartida, según lavores, diez y ocho fanegas; la deheesa boyal de la villa y su común tendrá como ochozientas y ochenta cuerdas: las ochozientas de primera calidad; zinquenta de la de segunda; y de la tercera, treinta.

Las siete **dehesas** que, en el término de esta villa, tiene el Excelentísimo señor Marqués de Mortara, contendrán diez y nueve mill y novezientas cuerdas de tierra: las seis mill y quinientas de ellas, de primera calidad; quatro mill y quatrozientas de segunda; y las nueve mill restantes, de la de tercera.

Las tierras **valdías** del término de esta villa, que son comunes con la de Piedrabuena, compondrán ziento treinta y ocho mill doszientas ochenta cuerdas, según cálculo que an echo de sus sitios, y de primera calidad, serán las treinta fanegas de ellas; de la de segunda, dos mill y quinientas; y ziento y treinta y zinco mill setezientas y zinquenta, de la de tercera; que en estas abra una gran parte de tierra ynútil, por ser el todo de ella montuosa, comprehender muchas sierras y peñascales que sólo sirve para pastar ganado cabrío y bacuno, en la que se mantiene el de el común en aquella parte que es de aprovechamiento.

Y no ai otra tierra alguna ni expezies de ella más que las que ban relacionadas, y lo que tienen que dezir al contexto de la pregunta.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa, regularmente, se coje algún fruto de miel y zera y otro de lino, en tierra de riego; y en la misma de trigo o zevada, también de poca entidad respecto de la poca que ai de esta expezie. En la de secano se coje el fruto de trigo, zevada y zenteno, siendo la siembra que se haze en ellas de una corta duración por no aver tierra de lavor, de lavor correspondientes para producir estos frutos, por lo que es preziso valerse de otras en que se haze roza al mismo fin, y en dicha tierra de riego no se siembra ortaliza para su venta, sólo, si el dueño de alguna de ella tal vez lo haze para el gasto de su casa.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta dijeron que la fanega de tierra de regadío se ocupa con tres fanegas de linaza, si se sembrase de ella y produze otras tres, y seis arrovras de lino; y haziéndolo de trigo se empana con una de trigo, y rinde ocho fanegas; y si fuese de zevada, se ejecuta con dos de esta expezie y da de sí doze fanegas, sin año de yntermedio, aunque por la mucha yerva que arroja en algunos años desminuye los frutos; la fanega de tierra de segunda calidad y regadío se ocupa con diez zelemines, y rinde siete fanegas de trigo y haziéndolo de zevada, se empana con quinze zelemines, y produze doze fanegas, también sin año de yntermedio; la fanega de tierra de zercas, que tienen los vezinos en la ynmediación del pueblo, que es de primera calidad y secano, sembrándose de trigo, se ocupa con una fanega, y rinde ocho, con su año

de yntermedio; y si fuese de zevada, se empana con dos fanegas, y produce onze, en la misma forma, y lo mismo suzede en dicha expezie de tierra, que no está zercada, por ser, ygualmente, su producción; la fanega de tierra de segunda calidad y secano, sembrándose de trigo, se ocupa con nueve zelemines, y produce como zinco fanegas, y haziéndolo de zevada, se empana, con una fanega de ella, y rinde siete fanegas; y si se sembrase de zenteno, se ocupa con ocho zelemines, y produce tres fanegas, dando de sí, en diez años, zinco cosechas de dichas expezies, con sus años de yntermedio y descansa tres para bolverse a sembrar; la fanega de tierra de tercera calidad de secano, se ocupa, sembrándose de trigo, con seis zelemines, y produce tres fanegas; y haziéndolo en zevada, se empana con ocho zelemines, y produce zinco fanegas, y en quatro años, dos cosechas, con su año de yntermedio, y después descansa seis para continuar en su siembra, que son las dos expezies, que regularmente se echa en esta tierra, y en la fanega de la de roza, propia de los vezinos de dicha villa y therratenientes, se ocupa, sembrándose de trigo (que es la que comúnmente produce), con quatro zelemines rinde doze fanegas en una cosecha. Toda la tierra de esta clase, no obstante allarse entendidos de que al tiempo de medida que se ha ejecutado se ha puesto la expresión de que alguna parte de tierra es de segunda calidad, y ygualmente da el fruto, según tienen experimentado, y nezesita descansar quinze años para bolverse a usar de dicha tierra, que es el tiempo que corresponde para que el monte crezca.

Asimismo, por la villa, de común acuerdo, se tiene permitido que, en las tierras baldías de su término, se haga roza todos los años para siembra, y se seña un sitio en que se haze, y después se reparte por suertes entre los vezinos labradores; y cada uno venefizia la que le ha correspondido, por cuia razón, según se verifica del memorial del común, para la siguiente semenzera se allan reparadas diez y ocho fanegas en el sitio valdío que llaman *Valle del Mimbro*, mediante la cortedad de tierras de lavor propias, que no sufragan para la que nezesitan, y hecha regulación por un quinquenio en dicho repartimiento de ojas para roza, según la tierra que se suele destinarse para este fin, corresponde a cada un año treinta fanegas y se ocupa la de esta expezie con quatro zelemines de trigo, que es el que en ella regularmente se siembra, por cuia razón una fanega de dicha semilla empana tres de tierra y producen treinta y seis, haviéndose regulado por dicho quinquenio todas las expezies de tierra que van relacionadas.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ai arboledas, frutales ni otro género de plantíos de ninguna calidad.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta dijeron que en la tierra de regadío suele sembrarse un zelemín de hortaliza y de ella se le regula de utilidad a el año, doze reales de vellón; la arrova de lino, que producen la tierra de riego, se le considera su estimación treinta y nueve reales; la fanega de linaza valdrá en su lexitima estimación veinte reales; la de trigo se regula al prezio de diez y ocho reales; la de zevada se regula su estimación a nueve reales; y la de zenteno a doze reales; compensados los años por un quinquenio.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron que, sobre las tierras del término de esta villa, los Diezmos de todos granos y demás expezies, la Primizia, y Boto del Señor Santiago, y el Diezmo redondo de todos granos se cobran por la Encomienda de la villa de Bolaños, a la que le pertenece, como ramo que es, el que se paga por estos vezinos, de la qual es Comendador el Excelentísimo señor Duque de Santiestevan, cobrando asimismo la mitad del ymporte de la cantidad de las tierras, que se venden para pastar ganados, y de las tierras que se allan zercadas de piedra, sembrándose por forasteros, cobra el referido Diezmo la dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo de las expezies de granos, hortaliza y demás que en ellas se cojen; también cobra el Diezmo de Minuzias de los pollos, zerdos, enjambres, chotos y corderos que adeudan forasteros; y la que por dichas Minuzias adeudan los vezinos, la cobra la zitada Encomienda, de los bezerros, chotos y enjambres y queso.

También se paga el **Boto de Santiago**, que recauda la parte del administrador que reside en la ciudad de Granada, y por cada par de labor cobra tres zelemine de trigo de la siembra que haze y se ejecuta con dos pares, seis zelemine.

La **Primizia**, que pertenece a la fabrica de la Yglesia parrochial de dicha villa, en los efectos que le corresponden, la cobra el administrador que es del caudal del Señor San Juan que se venera en ella, por providenzia que a este fin dio el señor vicario y visitador de este Partido, de cuió producto, no alcanzando los derechos que al año tocan a dicha fábrica por sus prezisos gastos, se supliese de aquel de dicho santuario, la cantidad que fuese nezesario, respecto de que el cultivo de bino no estava con la asistencia que requiere a su devida veneración.

El **Diezmo** de granos, ganados y enjambres de colmenas, que se adeudan en las tierras de las dehesas, que tiene en el término de dicha villa el Excelentísimo señor Marqués de Mortara, como señor que es de la de Piedrabuena, se cobra por la parte deste administrador que reside en ella.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que el **Diezmo** redondo que va expresado cobra la Encomienda de Bolaños, echa regulación por un quinquenio, rendirá en cada un año, ochenta y seis fanegas de trigo, diez y seis de zevada, y zinco de zenteno; el **Diezmo de Primizia**, que llaman del menudillo, que queda espresado, se cobra por la misma Encomienda, rendirá en cada un año, bajo la misma regulació, seiscientos sesenta reales de vellón; y el **Diezmo y Primizia**, que cobra la dignidad de la ciudad de Toledo, y regularmente se arrienda a maravedies, por cuiá razón lo está ejecutado, al presente, por quatro años, y en cada uno de ellos, se pagan un mill y novecientos reales, y esta misma cantidad se ha dado en los antecedentes; el **Boto de Santiago**, baxo de la misma regulació, rendirá en cada un año, nueve fanegas de trigo, dos de zevada, y una de zenteno.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta dijeron que, de quanto comprehende, sólo ai dos **molinos** en el término de dicha villa, distante de ella medio quarto de legua, que el uno es de el caudal de Santa Quiteria, que se venera en la parrochial de esta villa, por cuió nombre se intitula, para su comprehensión es de cubo y muele con una piedra con agua permanentte de una fuente, y rinde, en cada un quinquenio; y el otro es de las circunstancias que el antezedente, muele con la misma agua y es propio de don Pedro Zeuadera, vezino de la villa de Zalameda, por

cuyo nombre se entiende y su arrendamiento produce, en cada un año, nueve fanegas de trigo, según regulación.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta dijeron que en esta villa no ai esquilmo alguno del que en ella refiere.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron que los vezinos y santuarios de esta villa tienen quatrocientas treinta y zinco colmenas: de Gregorio Santos, treinta y quatro; Diego Martín Extremera, quatro; Joseph Fernández, doze; Antonio Puebla, ziento y doze; Alexandro Jil, zinquenta; Lorenzo Parla, veinte; Juan Ramírez, quatro; Francisco Parla, seis; Pedro Granizo, seis; don Luis Muñoz, ziento y diez y seis y catorze que tiene arrendadas del caudal de las Ánimas y las dichas por sí; diez y ocho del caudal de Santa Quiteria; diez y nueve, el de San Juan; veinte que componen las mismas que ban referidas y a cada una se le regula seis reales al año, y a las posesiones de colmenas quinze reales de vellón en cada un

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que los vezinos de esta villa tienen ganado bacuno de labrar sus eredades, y zerril de cría cavallos para el servicio de su casa, pollinos, ganado de zerda, y de cabrío, no teniendo al presente otra espezie.

Y se pasó a regular las utilidades que a cada uno le pertenece:

El par de **bueyes o baca de lavor** se le considera, ynclusa la costa, ziento y ochenta reales de vellón, y exclusiva ziento y veinte reales de vellón, a la **baca zerril**, ynclusa costa, sesenta reales, y exclusiva, quarenta, por razón de la cría, que se le considera una en dos años; al **bezerro o bezerra** por lo que aumenta después del destete en los dos años siguientes asta los tres que la hembra pare y el buey se dedica al travajo, quarenta y nueve reales, por cada un año, exclusiva la costa, con ella sesenta reales

A un **cavallo** dedicado para el servicio de la casa, ynclusa la costa, doce reales y sin ella zinquenta.

Al **pollino o pollina**, inclusa la costa, sesenta reales, y sin ella veinte y zinco, a lo que cría por una, que se la considera en dos años, yncluso costa, sesenta reales y a la misma cría, por lo que aumenta en los dos años después del desteto, en que se dedica al travaxo, zinquenta reales con la costa, y sin ella, quarenta por cada un año.

Por la **cabra de parir**, por la cría que da doze reales de vellón, con la costa y sin ella, seis, el **macho de cabrío o cabra**, por el aumento que tiene desde su desteto asta la sazón de la venta: los machos, con la costa doze reales, sin ella, seis y medio; la cabra, por el aumento que tiene asta que pare, doze reales con la costa y sin ella, seis.

La **zerduda de parir**, ynclusa la costa quarenta y zinco reales, y sin ella, veinte y zinco reales; al **zerdo**, por lo que aumenta en cada un año asta la sazón para su venta o degüello, diez y seis reales de vellón.

Al **macho o mula**, aplicada para el servicio de la casa, con la costa, doscientos reales, y sin ella, zinquenta.

La **yegua**, por la cría que da en dos años, computando el uno en bazio, se le regula, yncluso costa, doscientos y veinte reales, y exclusiva, ziento y veinte, y a esta, por lo que aumenta potro

o potra asta los tres años, que es la sazón para su venta, trescientos reales, y si fuese, mula o macho, a su desteto quatrocientos reales, y desde él asta los tres que se aplica a su venta, ochocientos reales exclusiva la costa, y con ella, mill reales de vellón.

La **obexa de parir**, por su cría que de, doze reales con la costa, y sin ella, seis; el **carnero** por el aumento que tiene desde su desteto asta que se vende para pesar de carne, seis, y a la obeja desde el desteto por el aumento que da asta que pare se le regula diez reales con la costa, y sin ella, zinco.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta dijeron, que dicha villa se compone de quarenta vezinos, y de ellos los zinco son pobres de solemnidad y no ai otros algunos que aviten en alquerías por no averlas en su término.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron, que la poblazión de dicha villa se compone de quarenta y una casas avitables, y la mayor parte de ellas nezesitan repararse, y ai otras diez arruinadas, que por nezesidad de sus dueños no se fabrican de nuevo, y no tienen sobre sí carga que pertenezca a señoría si sólo la de algunos zensos redimibles que constarán de los memoriales presentados por los vezinos.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta dijeron que dicha villa tiene por Propios una **deheesa boyal**, en que pastan los ganados de la lavor y zerril de sus vezinos, que esta compone ochocientas cuerdas de tierra, con corta diferencia, que es de primera calidad y respecto de no aver otro propio de que valerse para los gastos prezisos que en el año tiene la villa con su acuerdo y consentimiento de los vezinos, entra a pastar en ella ganado merino unidamente con el de el común, por cuia acogida paga Gerónimo de la Cuesta, vezino de la villa de *Desuelacabras*, ochocientos reales de vellón al año, como dueño que es de él referido ganado, de cuia cantidad cobra los quatrocientos reales la Encomienda de la villa de Bolaños la que tiene derecho para ella.

También tiene por propios las **Casas Consistoriales y Pósito Real** que no producen a la villa utilidad alguna y no tiene otros más que los referidos, valiéndose asimismo de vender las tierras valdías de los sitios del *Chorro*, *Valles* y *Ygueruela* al mencionado Gerónimo de la Cuestta para su ganado fino, que por cada un año paga ochocientos reales de vellón, y de ellos cobra dicha Encomienda de Volaños los quatrocientos, por el motivo que queda expresado; y es dicha tierra y la demás valdía del término comunidad de pastos con la villa de Piedrabuena.

Tamvién se vende la tierra baldía de los sitios de la *Bega*, *Higuera* y *Hozes*, que tiene por arrendamiento don Diego de Haro, vezino de la ziedad de Ciudad Real, por el que paga, en cada un año, quinientos reales de vellón, y de ellos cobra la mitad la enunziada Encomienda, y este y el antezedente sin facultad superior se zelebra, lo que se ejecuta para subbenir a los gastos que la villa tiene anuales, que son bastantes, y con la condizión de que en dichas tierras puedan entrar los ganados del común de la villa de Piedrabuena, por razón de ser comunes

con ella, y no están efectuados por tiempo limitado estos arrendamientos, no teniendo presente ni poder dezir, al poco más o menos, las cuerdas de tierra que compondrán las zitadas de baldíos, por ser montuosas y de sierras como las demás que comprehende el término.

Dicha villa se alla en posesión de nombrar persona al tiempo que se hazen las elecciones de los ofizios de Justizia que aia de servir la vara de Alguacil Maior, para lo que no están entendidos de si ai o no facultad de su Magestad, y es con el motibo de lo preziso que es dicho empleo para las urgencias de dilijenias que practica en seruizio de su Magestad y custodia del campo, y por los exzesos que en este se puedan cometer por ganados; únicamente en los panes no se forman denunziaciones judiziales, sí sólo en alguna ocasión que se aprende bueies o cavallerías haziendo daño, se manda pague su dueño dos o tres reales para que le sirva de escarmiento.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que dicha villa sólo usa por arvitrio de la venta de yervas baldías que contiene la antezedente, sin facultad de su Magestad, pagándole los derechos del quatro por ziento de valimiento que le esta cargado.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que dicha villa tiene, en cada un año, los gastos prezisos, a saver:

Quatrocientos reales que se dan de situado al **escrivano** que asiste a sus dependencias.

Quinientos reales, que se regulan por un quinquenio, ymportarán al año los derechos de veredas que se despachan por el señor Yntendente de la villa de Almagro y Governador de la de Almodóvar del Campo, haziendo saver las ordenes superiores que se les comunica.

Ziento setenta y dos reales que se gastan al año en zera, derechos parroquiales y refresco que se acostumbra dar en la **funzión que en zelevridad de Nuestra Señora de la Antigua** sita en el término de Villarta por ser del cargo de esta.

Mil reales de vellón que ymportarán al año los derechos que se pagan a los **escrivientes de las villas de Almagro y Almodóuar**, que reziven los testimonios que al de esta se mandan dar de la **venta de iervas** que se haze, estado del Pósito Real y de valimientos, llevando quatro reales por cada uno de los propios que los conducen, refrescos anuales que están doctados en funciones que por la villa se acostumbran hazer.

Derechos que se pagan al **abogado**, asesor de la villa por las consultas y otras dependencias que se ofrezan; los que se pagan a la **Mesta y mestilla**; salarios y gasto que ocasiona la audiencia del señor Governador de la villa de el campo por la **residencia que toma a las Xustizias**; el de **papel sellado y blanco**; gasto de conducir el dinero que ymportan las **bulas**; el de la funzión de **Candelaria**; derechos que se pagan por la **aprovazión de los repartimientos** de Rentas Provinciales; manutención y costa de la persona que los lleva; el de la **conduzión del dinero** del encavezamiento de sal a la villa de Almagro, que no se carga a los vezinos, y sesenta y seis reales que se pagan del arrendamiento de la **casa de la fragua** para el común, y la de el **zirujano** quando la avita.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta dijeron que dicha villa no tienen ningún gravamen de los que en ella se contienen, sí sólo los gastos prezisos que quedan relacionados.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que dicha villa y sus vezinos pagan a su Magestad por la contribución del Servizio Ordinario y Extraordinario doscientos quarenta y tres reales y diez y ocho maravedís, que se reparten a los vezinos que les corresponde.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron, que en dicha villa no ai ofizio ni renta alguna enajenado de la Real Corona, sí sólo siete dehesas que en su término tiene el Excelentísimo señor Marqués de Mortara, como señor de la villa de Piedrabuena, que se nominan *Caveza de Asna*, la de el *Nuño*, el *Arenal*, la *Barca de Retama*, la de *Teja*, la dehesa de *Chueca*, y *Cumajo*, que componen veinte mill y treinta y una cuerdas de tierra: las seis mill de primera calidad, de segunda quatro mil, y las restantes de tercera, según están informados, y en ellas tienen los Diezmos de los ganados que las pastan en ellas, y su arrendamiento, con yncusión de estos, rendirá al año veinte y dos mill y quinientos reales de vellón, poco más o menos.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa sólo ai una **taverna** que se vende el vino para el abasto común, que corre a cargo de Phelipe Gutiérrez, vezino de ella, y por razón de sus derechos, echa regulación por un quinquenio, produce al año trescientos reales de vellón que se aplican para ayuda a los gastos prezisos de la villa por no tener Propios de que satisfacerlos y, aunque devan rebaxarse en el repartimiento de Rentas Provinziales por convenio de todos los vezinos, se les da dicho destino por la rrazón que va expresado, y no ai mesón, tienda, ni otra cosa de quanto la pregunta contiene.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta dijeron que ai un cuarto arruinado que ha servido de hospital, sin asignación de renta para su conservación.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta dijeron que en dicha villa no ai trato ni comercio de los que en ella se contiene.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta dijeron que en dicha villa no ai tendero, ni otro trato de los que la pregunta contiene pues el escribano, maestro de zirujano y herrero, que asisten en sus respectivos ofizios, son vezinos de pueblo estraño, y al **escribano** se le paga por su asistencia, los quatrocientos reales que quedan referidos, y también los derechos de las quantas que se toman de la Justizia a los mayordomos en santuarios y instrumentos públicos o partiziones, que hecha regulazi3n por quinquenio, importar4 el todo el a3o, ochozientos reales, teniendo la propiedad de la escrivan4 p4blica la Encomienda de Bola3os, que la ejerze Fernando Cavallero, vezino de Sazeruela, no haviendo al presente maestro de zirujano, ni errero que tengan asistencia permanente, ni lo ai de otro ejercicio.

33. Qu4 ocupaciones de artes mec4nicos hay en el pueblo, con distincion, como alba3iles, canteros, alb4itares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el n4mero que haya de maestros oficiales y aprendices, y qu4 utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al d4a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en dicha villa no ai ning4n oficio de los que en ella se refiere.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los dem4s, o hiciere alg4n otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al a3o a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en el t4rmino de dicha villa no ai artista, ni otro oficio de los que en ella se comprehenden, s4 s3lo los dos **molinos de arina**, que ya quedan expresados, que los tiene por arrendamiento Santiago Bernal, vezino de ella, y se le regula le dar4n de utilidad al a3o setezientos treinta y ocho reales de vell3n y a Phelipe Guti4rrez, que vende el vino por menor, se le regula le dares de utilidad al a3o ziento y zinquenta rreales.

35. Qu4 n4mero de jornaleros habr4 en el pueblo y a c3mo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai veinte y ocho **labradores**, zinco **zagales**, un **sachrist4n** de la parrochial y un maestro de **carretero**, y se regula al labrador y mayoresales de ella a dos reales por cada un d4a, y a los dem4s de ganados lo mismo, al ayudador de lavor y ganado los mismos dos reales, al **jornalero** por el que gana seg4n tiempos, se le regula tres reales al d4a, al maestro de carretero, respecto de lo poco que trabaja a su ofizio, tres reales de vell3n al d4a, al sachrist4n de la parrochial y a los zagales de lavor y ganado, real y medio al d4a.

36. Cuantos pobres de solemnidad habr4 en la poblacion.

A esta pregunta respondieron que ai en dicha villa seis pobres de solectnidad, hombres y mugeres.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o r4os, su porta, o para pescar; cu4ntas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su due3o al a3o.

A esta pregunta respondieron que en dicha villa no ai indibiduos que tengan enbarcaziones que navegen en la mar ni r4os, barcos para pescar, ni otra cosa que la pregunta refiere.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en dicha villa sólo ai un eclesiástico, que lo es el lizenziado don Luis Muñoz de Zárate, cura theniente de la parrochial de ella, y no pueden dezir la utilidad que le produze su empleo, se rremiten al memorial que tendrá presentado.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en dicha villa, su término y jurisdición no ai convento de religiosas de ninguna orden, ni tampoco de religiosos de ninguna clase, mediante la cortedad de su poblazón que no lo permite.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta dijeron que en el término y pueblo de dicha villa no tiene su Majestad finca ni renta que no corresponda a las Generales y Probinziales, más que las que quedan relacionadas en la pregunta veinte y siete y segunda, que anualmente se paga su contribución

Que es quanto tiene que dezir y la verdad, so cargo del juramento que fecho tienen, y que son de edad, el dicho Gregorio Santos, de quarenta y ocho años, Diego González de sesenta años, Alcaldes ordinarios; Juan Vizente, de la de cuarenta y dos; Juan Barros, de sesenta y uno, Rexidores; Lorenzo Parla, Sindico de quarenta y siete; y Fernando Cavallero, escrivano de Ayuntamiento y público de dicha villa de quarenta años. Y lo firmaron los que supieron y los que no lo señalaron, según lo aconstumbran hazer en las ocasiones que se les ofreze.

Don Jazinto Garzía Prieto. Es de el señor Diego González. Juan Bizente. Es de el señor Alcalde Gregorio Santos. Es de el señor Juan Barros. Fernando Joseph Cavallero. Antonio Garzía. Alejandro Jil. Eugenio Gutiérrez. Domingo Pellejero. Ante mi Manuel de Campo Redondo

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

